

CRÓNICA PARLAMENTARIA DEL CUARTO PERÍODO  
DE SESIONES DE LA VII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
(septiembre-diciembre 2001)

MÓNICA MORENO FERNÁNDEZ-SANTA CRUZ (\*)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. - II. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. -  
III. LA FUNCIÓN DE CONTROL. - IV. OTRAS FUNCIO-  
NES.

---

(\*) Letrada de las Cortes Generales.

## I. INTRODUCCIÓN

La VII Legislatura ha superado ya su cuarto período de sesiones, que abarcó los meses de septiembre a diciembre de 2001.

Como dijimos en nuestras anteriores crónicas el primer período de sesiones (de mayo a junio de 2000) fue breve y sobre todo de asentamiento de los nuevos miembros de las Cámaras y del Gobierno, pero el segundo período (de septiembre a diciembre de 2000) se vivió ya con gran actividad, quedando para el tercer período de sesiones, que hasta ahora ha sido el más intenso de la Legislatura, numerosos asuntos pendientes, prolongándose algunos de ellos hasta el cuarto período, a los que se han sumado numerosas iniciativas de nuevo cuño disparando las estadísticas una vez más, en lo que ya se puede considerar el ritmo natural de crecimiento de la actividad de nuestro Parlamento. Desde mayo de 2000 a diciembre de 2001, se han aprobado 48 Leyes, 11 de ellas Orgánicas, se han convalidado 23 Decretos-Leyes, tramitándose 6 como Proyectos de Ley, se han autorizado 73 Tratados Internacionales, se han tramitado casi 150 Proposiciones no de Ley en Pleno y más de 550 en Comisión y se han formulado casi 15.600 preguntas escritas al Gobierno, a las que se unieron otras 709 orales en Pleno.

De nuevo seguiremos, para el análisis del cuarto período de sesiones de la VII Legislatura, la clásica distinción entre función legislativa y función de control, haciendo referencia también a lo que venimos denominando «otras funciones», como son las Declaraciones Institucionales, los Grupos de Amistad, las visitas de autoridades y otros acontecimientos que dan una idea completa de la intensa actividad de la Cámara, inmersa en el papel de

un Parlamento del siglo XXI, que supera en mucho las funciones del Parlamento tradicional, que cada vez tiene mayor proyección internacional y que sigue necesitando la tan reclamada reforma del Reglamento de la Cámara, labor en la que, como ya anunciamos en la anterior crónica, continúa trabajando el Grupo de Trabajo para la Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados y que ya ha tenido una afortunada plasmación práctica modificando la tramitación de las Interpelaciones al Gobierno

No obstante sus trabajos continúan donde estaban, de forma que será difícil disfrutar de esa ansiada reforma durante esta Legislatura, y es que no es en absoluto una tarea sencilla, ya no sólo políticamente, sino también desde el punto de vista de la técnica, pues quizá la adaptación del Reglamento a las nuevas necesidades de la Cámara no dependa tanto de la modificación expresa del mismo como de la modernización de su espíritu a través del consenso y la costumbre, que es, al fin y al cabo, la verdadera naturaleza del Derecho Parlamentario.

## II. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

La actividad legislativa desarrollada por las Cámaras en la VII Legislatura ha dado lugar, incluido el cuarto período de sesiones que ahora analizamos, a 48 Leyes, 11 de ellas Orgánicas.

En el cuarto período se han aprobado un total de 17 Leyes, 5 de ellas Orgánicas. Se han introducido importantes novedades en nuestro ordenamiento jurídico y la materia protagonista ha sido sin duda la relativa a Economía y Hacienda.

Seguidamente señalamos cuales han sido las Leyes aprobadas en este período y resumimos los puntos más relevantes de algunas de ellas:

- En materia constitucional se aprobó la *Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición*. Este derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Española estaba regulado hasta ahora en una norma preconstitucional, la Ley de 22 de diciembre de 1960, habiendo sido interpretada y adaptada a la Constitución por el Tribunal Constitucional, siendo especialmente importante a este respecto su Sentencia de 14 de julio de 1993. Este derecho, que por algunos se ha considerado tan vacío como el de

escribir cartas, ha recobrado en los últimos tiempos un gran protagonismo, ya que entronca directamente con la participación de los ciudadanos y los grupos en que se integran en la vida pública y en las estructuras que asientan el Estado Social y Democrático de Derecho. La regulación de la nueva Ley parte de la que ya establecía la anterior norma de 1960, pero la enriquece con las aportaciones del Tribunal Constitucional y con la adaptación a los nuevos tiempos. El ámbito subjetivo continúa siendo extenso, abarcando a cualquier persona natural o jurídica, de cualquier nacionalidad, y pudiendo ejercerse tanto individual como colectivamente, salvo en el caso de los miembros de Fuerzas o Institutos Armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar, que, como ya venía sucediendo conforme a la Constitución (art. 29.2) sólo pueden ejercitar el derecho de petición individualmente y de acuerdo a su legislación específica. Como es tradicional en nuestro derecho, el de petición se configura con un objeto sumamente amplio y carente de formalismos, permitiendo cualquier medio (impulsándose en la Ley los de carácter electrónico y contemplándose el uso de las lenguas cooficiales) que acredite la declaración de voluntad y su autor, excluyéndose únicamente las solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley, ya que el derecho de petición se limita al ámbito de lo discrecional o graciable, no pudiendo nunca dar lugar a perjuicio alguno para el peticionario salvo cuando este incurra con su ejercicio en delito o falta. Finalmente se excepciona de la Ley y se remite a su régimen especial el derecho de petición ante el Congreso y el Senado (art. 77 de la Constitución Española) y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas que, eso sí, deberán contemplar en sus Reglamentos la posibilidad que ahora se establece en la Ley de, si se considera oportuno, dar audiencia especial a los peticionarios, excepcionándose también las quejas ante el Defensor del Pueblo y las instituciones análogas de las Comunidades Autónomas.

- En materia mercantil la *Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas*, ha venido a reformar el régimen jurídico de los signos distintivos en aras a cumplir la Sentencia 103/1999, de 3 de junio, del Tribunal Constitucional que delimita las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de propiedad industrial, a incorporar a nuestra legislación las disposiciones comunitarias e in-

ternacionales en materia de marcas y a adaptar la misma a los nuevos tiempos y en especial a las exigencias de la nueva Sociedad de la Información (previéndose la utilización de medios electrónicos o telemáticos para la presentación de solicitudes y demás documentos). Algunas de las novedades a destacar son: la atemperación del automatismo formal del nacimiento del derecho de marca, basado en el carácter constitutivo del Registro, con el establecimiento del principio de la buena fe registral que implica la nulidad absoluta del registro de una nueva marca cuando la solicitud se presentó de mala fe; se suprime el examen de la Oficina Española de Patentes y Marcas para las prohibiciones relativas (salvo que un tercero legitimado se oponga) quedando sólo para las absolutas; se introduce la figura de la «restitutio in integrum», que ya incorporó el Reglamento sobre la Marca Comunitaria, a fin de evitar que por la inobservancia de plazo se produzca la pérdida de un derecho si el interesado demuestra haber actuado con la diligencia debida; se refuerza la protección de las marcas notorias y renombradas definiéndose legalmente y finalmente, de conformidad con los sistemas de nuestro entorno comunitario, desaparecen la marca derivada y la ampliación de marca, pues estas situaciones se protegen de manera más simple con el registro de una nueva marca en la que manteniendo el distintivo principal se incorporan nuevos elementos distintivos accesorios (marca derivada) o nuevos productos o servicios a los que se extiende (marca ampliada).

- En materia de educación, se aprobó la cuestionada *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, cuyos objetivos básicos, reflejados en su Exposición de Motivos, son: el impulso de la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, la profundización de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, el incremento del grado de autonomía de las Universidades y el fortalecimiento de las relaciones entre Universidad y Sociedad. Para ello la Ley articula los diferentes niveles competenciales de las Universidades, de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, a la vez que diseña un mayor autogobierno para las Universidades, incrementando también el compromiso de las Comunidades Autónomas con nuevas atribuciones de coordinación y gestión, dotando tanto a Universidades como a Comunidades Autónomas de nuevas competencias.

Las Universidades tendrán a partir de ahora, además de las competencias actuales, otras relacionadas con contratación del profesorado, reingreso en el servicio activo de sus profesores, creación de centros y estructuras de enseñanza a distancia, procedimientos de admisión de estudiantes o constitución de fundaciones para el desarrollo de sus fines. Las Comunidades Autónomas podrán, además de sus competencias actuales, regular el régimen jurídico y retributivo del profesorado contratado, establecer retribuciones adicionales para el profesorado o evaluar la calidad de las Universidades incluidas en su ámbito de responsabilidad. También busca la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto estableciendo nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia (garantizando el mérito y la capacidad en la selección del profesorado, la calidad de la gestión...) e impulsando la movilidad de estudiantes y profesores en el ámbito nacional, europeo e internacional. Partiendo de todo lo anterior la Ley regula los requisitos para la creación de Universidades públicas y privadas, introduciendo para la creación de estas últimas requisitos que ya se exigían a las públicas; distingue nítidamente entre las funciones de gobierno, representación, control y asesoramiento, correspondiendo cada una a un órgano distinto, refuerza los procesos ejecutivos de toma de decisiones por parte del Rector y del Consejo de Gobierno (el Consejo de Gobierno se crea como máximo órgano de gobierno universitario, presidido por el Rector, que se elige directamente por la comunidad universitaria mediante sufragio universal, libre y secreto) y establece esquemas de coparticipación y corresponsabilidad entre Universidad y sociedad, completando las competencias del Consejo Social para que pueda supervisar todas las actividades económicas de la Universidad y el rendimiento de sus servicios. Finalmente cabe destacar la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de su calidad conforme a criterios objetivos y transparentes, para lo que se crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación que, de manera independiente, evaluará la enseñanza y la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los programas y servicios de las Universidades, promoviendo y garantizando la calidad de las mismas.

- En materia internacional se aprobó la *Ley Orgánica 3/2001, de 6 de noviembre, por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Niza, por el que se modifican el Tratado de la Unión*

*Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el día 26 de febrero de 2001.* Con el Tratado de Niza se da un paso más en el proceso iniciado en el Tratado de Amsterdam, con el fin de preparar las Instituciones de la Unión Europea para funcionar en el marco de la futura ampliación, un proceso complejo, y no carente de dificultades, que hoy centra en gran parte los debates de la Unión. En el nuevo Tratado se introducen importantes modificaciones, por ejemplo, en la composición de la Comisión, que a partir del 2005 estará integrada por un nacional de cada Estado miembro y que cuando la Unión cuente con más de 27 Estados miembros tendrá un número de miembros inferior al número de Estados que la integren, siendo elegidos por un proceso rotatorio que definirá el Consejo por unanimidad y que habrá de garantizar la igualdad de trato de los Estados miembros y la representación satisfactoria de la diversidad demográfica y geográfica de la Unión; también cambia el sistema jurisdiccional, de modo que el Tribunal de Justicia será competente para conocer con carácter general los recursos prejudiciales y para garantizar la unidad de la interpretación y aplicación del derecho comunitario, mientras que el Tribunal de Primera Instancia será juez de Derecho Común en materia de recursos directos, además de crearse salas jurisdiccionales que conocerán de contenciosos muy especializados; se modifican también la composición y organización del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones; continúa el avance de las mayorías calificadas en detrimento de la unanimidad, y se facilita el recurso a las cooperaciones reforzadas en el ámbito del primer y del tercer pilar, además de abrirse la posibilidad de instaurarlas también en el campo de la política exterior y de seguridad común, algo sin duda necesario en una Unión ampliada para evitar frenazos en su avance. Por otro lado se define Eurojust, se establecen las medidas necesarias de cara a la expiración del plazo de vigencia de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA), la única de las tres Comunidades Europeas que nació con un plazo prefijado para su fin (23 de julio de 2002) y, especialmente se fija, para enero de 2005 en adelante, uno de los temas más espinosos de la reforma, la reponderación de los votos de cada Estado miembro en el Consejo, atendiendo fundamentalmente al factor demográfico.

- Se aprobó también en el cuarto período de sesiones, en materia de sanidad, la *Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se estable-*

*ce un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, cuyo objetivo es poner fin a la alta temporalidad que padece el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud y del INSALUD, dificultando su normal desenvolvimiento. Tras el acuerdo entre el INSALUD y las organizaciones sindicales representadas en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad de esta Entidad el 2 de agosto de 2001, se habilita un proceso extraordinario y excepcional de consolidación de empleo transformando el actual empleo temporal en nombramientos estatutarios fijos. Es destacable el hecho de que se trate de un procedimiento excepcional, que cuenta con precedentes jurídicos asimilables y que, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, se agotará con su propia resolución, de forma que los procedimientos selectivos diseñados y la posterior asignación de puestos de trabajo conforme a ellos se desarrollará por una única vez, ajustándose los posteriores a lo establecido en la normativa ordinaria.*

- En materia de Economía y Hacienda ha sido donde se han aprobado un mayor número de Leyes en este cuarto período, todas ellas de importante calado:
  - *La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, nacen amparadas en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento acordado en el Consejo de Amsterdam en junio de 1997, por el que se limita la utilización del déficit público como instrumento de política económica de la Unión Económica y Monetaria y por el que los Estados miembros se comprometen a perseguir como objetivo a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o superávit, manteniendo el déficit por debajo del 3% y presentando anualmente Planes de Estabilidad o Convergencia que recojan las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo, en combinación con la estrategia definida en el Consejo de Lisboa para restablecer el pleno empleo en el marco de una economía estable. Estas Leyes, cuya aprobación no ha sido carente de polémica encontrándose actualmente ante el Tribunal Constitucional por*



alegarse invasión de competencias presupuestarias autonómicas, son complementarias y han de interpretarse y aplicarse, como señalan ambas Exposiciones de Motivos, de forma conjunta (la orgánica complementaria lo es en cuanto que el nuevo sistema de cooperación financiera entre el Estado y las Comunidades Autónomas al servicio del objetivo de estabilidad financiera requería rango de Ley Orgánica, a diferencia de las normas referidas al Estado y los Entes Locales, así mismo debe señalarse que se han observado las correspondientes especificidades para País Vasco y Navarra). En ellas se contempla el objetivo de estabilidad presupuestaria que ha de regir la actuación de todas las Administraciones Públicas en materia de política presupuestaria como un paso hacia la reforma final de la Ley General Presupuestaria que habrá de regular de forma integrada el ciclo presupuestario. Se parte de cuatro principios generales que son: el propio objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como equilibrio o superávit presupuestario, el principio de plurianualidad, el principio de transparencia y el principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, todo ello con carácter básico y entendido en el marco de la autonomía financiera consagrada en el artículo 156 de la Constitución Española en aras a permitir que las Comunidades Autónomas hagan efectivo ese objetivo con arreglo a su normativa propia (en el marco de la coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas a este respecto se otorga un importante papel al Consejo de Política Fiscal y Financiera, debiendo concretar el objetivo de estabilidad presupuestaria para cada una de ellas). Destacan de esta regulación tres aspectos: en primer lugar, desde la entrada en vigor de la Ley, la primera fase del proceso de elaboración presupuestaria de todas las Administraciones Públicas arrancará en el primer cuatrimestre de cada ejercicio con la fijación por el Gobierno del objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, sometiéndose el Acuerdo del Gobierno, acompañado del cuadro macroeconómico de horizonte plurianual, a las Cortes Generales para su debate y, en su caso, aprobación (así se ha hecho ya por primera vez el 21 de marzo de 2002 en el Congreso y posteriormente en el Senado, pues debe aprobarlo o rechazarlo cada Cámara sucesivamente, planteándose alguna duda en el caso de que una apruebe y otra no, si prevalece el Congre-

so o si están en igualdad de posiciones en esta materia); en segundo lugar, se establece un «Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria» con el que se atenderán necesidades no discrecionales y no previstas en el presupuesto con el fin de acabar con las aprobaciones de créditos extraordinarios, disciplinando el gasto; en tercer lugar, se abordan las consecuencias derivadas de la existencia de déficit o superávit presupuestario estableciéndose medidas para su corrección en el primer caso y señalándose su destino en el segundo (reducción del endeudamiento y en el caso de la Seguridad Social, incorporación al Fondo de Reserva de la misma para atender a necesidades futuras). De la Ley Orgánica destacan especialmente su artículo 4, en el que se recoge el principio de corresponsabilidad de las Comunidades Autónomas con el resto de las Administraciones Públicas en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por España frente a la Unión Europea como consecuencia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento; el artículo 9, que ha obligado a modificar la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, ya que el Estado a partir de ahora ha de autorizar a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito o emisión de deuda teniendo en cuenta el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, tratando de limitar el endeudamiento e incremento de carga financiera de las Comunidades Autónomas que hayan incumplido sus objetivos de estabilidad presupuestaria, y el artículo 10, que crea una central de información dependiente del Ministerio de Hacienda, para conocer las operaciones de crédito, emisión de deuda o similares concertadas por las Comunidades Autónomas o sujetos de ellas dependientes.

- También se han aprobado la *Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía* y la *Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas*, ambas en el marco del nuevo sistema de financiación autonómica y partiendo del avance del principio de corresponsabilidad fiscal acordado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 27

de julio de 2001. La primera introduce las reformas necesarias derivadas del nuevo sistema de financiación autonómica en las normas de rango ordinario y la segunda lo hace en cuanto a la que necesita carácter orgánico, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA). Refiriéndonos a esta última por ser la que contiene el régimen jurídico general de la financiación autonómica, su reforma en la Ley Orgánica 7/2001, como continuación a la realizada en 1996, abre la posibilidad, en el marco del artículo 157.1.a) de la Constitución, de ceder a las Comunidades Autónomas nuevos tributos estatales (una de las novedades es la posibilidad de ceder el IVA, con carácter parcial y con el límite del 35%) pudiendo además atribuir a éstas nuevas competencias normativas en los tributos cuya cesión ya es efectiva o en aquéllos que sean objeto de futura cesión (siempre y cuando ello sea posible, en el caso del IVA la normativa europea no lo permite, por ejemplo). Esta regulación ha dado lugar, en el siguiente período de sesiones, a la reforma de las Leyes de Cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas. Además la Ley Orgánica 7/2001 reforma el Fondo de Compensación Interterritorial dando entrada en el mismo a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y modifica la composición de los Tribunales Económico- Administrativos, que continuarán formando parte de la Administración del Estado, pero contarán con la participación de las CCAA en materia de tributos cedidos a través de la incorporación de funcionarios de las mismas en calidad de vocales o ponentes. La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por su parte, partiendo de la novedad que supone recoger el sistema de financiación acordado el 27 de julio de 2001 en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera en una norma de rango legal (hasta ahora se publicaba en el BOE como tal Acuerdo), consagra los principios rectores del sistema de financiación autonómica: generalidad (hasta ahora existían tres formas de financiación diferenciadas: servicios comunes, asistencia sanitaria de la Seguridad Social y asistencia social de la Seguridad Social, a partir de la Ley quedan integrados) estabilidad, suficiencia, autonomía, solidaridad (se implanta el Fondo de Suficiencia), coordinación, participación en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y participación en los Tribunales Económico-Administrativos, a lo que ya nos hemos referido más arriba.

- Por su parte, la *Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Territorial*, procedente de una Proposición de Ley del Senado y tramitada en lectura única y por urgencia, se hace eco de la necesidad de reformar el marco legal del Fondo de Compensación Interterritorial a la vista del acuerdo de 27 de julio de 2001 del Consejo de Política Fiscal y Financiera antes señalado, reconfigurando los criterios que determinan quienes pueden ser beneficiarios del Fondo y alterando, en parte, el destino de los recursos del mismo. La nueva Ley no hace referencia al Fondo de Compensación Interterritorial, como sus predecesoras (Ley de 31 de marzo de 1984 y Ley 29/1990, de 26 de diciembre), sino que se refiere de forma plural a los Fondos de Compensación Territorial. Ello se debe a que el Fondo de Compensación Interterritorial configurado en el artículo 158.2 de la Constitución, para garantizar el principio de solidaridad consagrado en su artículo 2 como uno de los ejes del Estado autonómico y para dar cumplimiento al mandato del art. 138.1 que obliga al Estado a velar por dicha garantía corrigiendo desequilibrios económicos interterritoriales, constituyéndose con destino a gastos de inversión y cuyos recursos se distribuyen por las Cortes Generales, se divide tras la entrada en vigor de esta Ley en dos Fondos. Tras la reforma del Fondo por la Ley 29/1990, éste ni se aplica a todas las Comunidades Autónomas, sino sólo a las más desfavorecidas (que se designan cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado como Regiones de Objetivo I), ni se aplica a financiación básica de las Comunidades Autónomas sino sólo a instrumentar el desarrollo regional. Tras la reforma de la nueva Ley existirán dos Fondos, el de Compensación (75%) y el Complementario (25%), el primero se ciñe estrictamente al mandato de la Constitución en su artículo 158.2 y se destina únicamente a gastos de inversión, el Complementario podrá financiar la puesta en marcha o funcionamiento de inversiones hasta un máximo de dos años. No obstante, como se señala en la Exposición de Motivos, ambos Fondos han de considerarse partes íntimamente ligadas de un único instrumento de financiación de las Comunidades Autónomas, vinculado a los proyectos de inversión que promuevan el crecimiento de la renta y de la riqueza de sus habitantes. Además se da entrada plenamente en los Fondos a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, incrementándose

aquellos para que por ello no se cause merma para las Comunidades Autónomas.

- Finalmente se han aprobado la *Ley 25/2001, de 27 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Ley 12/1981, de 13 de mayo*, manteniéndolo temporalmente, durante el año 2002, en todos sus términos, hasta la fecha en que el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco alcanzaran un acuerdo de aprobación de un nuevo Concierto (acuerdo que ha cristalizado en la aprobación, durante el quinto período de sesiones, de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Ley Orgánica 4/2002, de 23 de mayo, complementaria de la anterior, así como de la Ley 13/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2002- 2006); la *Ley 20/2001, de 26 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 19.945.098.263 pesetas (119.872.454,79 euros), para atender insuficiencias de crédito producidas en ejercicios anteriores por la compensación de intereses de préstamos a la construcción naval* y la *Ley 25/2001, de 27 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 8.780.478.207 pesetas (52.771.736, 84 euros) para atender al pago de la deuda de la Confederación Hidrográfica del Segura con Unión Eléctrica Fenosa, S.A.*; así como, naturalmente, como corresponde a esta época del año, la *Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002*, los primeros presentados en euros, y la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*.

— También se aprobaron la *Ley 26/2001, de 27 de diciembre, por la que se establece el sistema de infracciones y sanciones en materia de encefalopatías espongiiformes transmisibles* (procedente del Real Decreto- Ley 8/2001, de 6 de abril) y la *Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo*.

Finalmente, continuaron en tramitación diversos Proyectos y Proposiciones de Ley que quedaron pendientes ya en el tercer período de sesiones, como son, entre otros, los siguientes: Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes (procedente del Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio); Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y del Código Civil, sobre sustracción de menores y Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por la que se otorga a Internet la consideración de servicio universal.

### III. LA FUNCIÓN DE CONTROL

Dentro de la función de control venimos incluyendo en estas crónicas determinados actos, como los de autorización o información sobre Tratados Internacionales, la convalidación de Reales Decretos-Leyes o las Proposiciones no de Ley (estas últimas más cerca de lo que Manzella denomina «función de indirizzo político») junto a los instrumentos típicos de control, que son las preguntas, interpelaciones y comparencias (aunque en estas hay que distinguir claramente las de control al gobierno de las informativas protagonizadas por autoridades o particulares). En este período de sesiones sin embargo, tenemos que hacer referencia a uno de los mecanismos más incisivos de control al Gobierno, las Comisiones de Investigación.

- Por lo que respecta a las *comparencias* celebradas, el Presidente del Gobierno ha comparecido ante el Pleno en 4 ocasiones: el 26 de septiembre para informar sobre las conclusiones del Consejo Europeo extraordinario celebrado en Bruselas el día 21 de septiembre y sobre la situación internacional derivada de los ataques terroristas; el 18 de octubre para explicar la participación del Estado español en las operaciones militares que Estados Unidos tiene previsto emprender contra Afganistán y para informar, tras el inicio de las operaciones de respuesta militar a los atentados del 11 de septiembre, de las nuevas perspectivas de la crisis internacional, de la contribución que el Gobierno ha previsto aportar a dichas operaciones y de los mecanismos que, en su caso, piensa establecer para obtener el máximo nivel de consulta y consenso parlamentario; el 10 de diciembre, para informar sobre la Presidencia española de la Unión Europea en el primer semestre del año 2002 y el 19 de diciembre

para informar sobre el Consejo Europeo celebrado los días 14 y 15 de diciembre de 2001 en Laeken (Bélgica). También ha comparecido el Gobierno en 91 ocasiones en Comisión al amparo del artículo 44 del Reglamento, 10 en Comisiones Mixtas Congreso- Senado y otras 21 con arreglo a los artículos 202 y 203 del mismo. Además han tenido lugar 214 comparecencias de autoridades y funcionarios en Comisión, a las que se suman otras 78 de personas competentes en determinadas materias a efectos de asesorar e informar a las Comisiones.

- El protagonismo de las *preguntas* entre los mecanismos de control parlamentario continúa en ascenso, especialmente en lo referente a las escritas, ya que, como es sabido, las orales en Pleno están sometidas a cupo y su número se mantiene más o menos estable de una a otra Legislatura. Durante la VII se ha fijado ese cupo, para cada Grupo Parlamentario, en una pregunta por cada diez diputados o fracción, y se incluyen hasta 24 preguntas orales en cada sesión plenaria, los miércoles por la tarde. En cifras, se han formulado al Gobierno en este período 209 preguntas orales en Pleno (98 por el Grupo Parlamentario Popular, 72 por el Grupo Parlamentario Socialista, 10 por el Grupo Parlamentario Catalán de Convèrgencia i Unió, 9 por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, 9 por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria y 9 por el Grupo Parlamentario Mixto). Además continúa haciéndose un uso cada vez mayor de las preguntas orales en Comisión, no sometidas a cupo y que se centran en cuestiones más concretas y especializadas, relacionadas con la materia de las distintas Comisiones Parlamentarias. En este cuarto período de sesiones se han tramitado un total de 121 preguntas orales ante las distintas Comisiones, quedando convertidas al final del período de sesiones otras 121 en preguntas escritas (artículo 189.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados). No obstante, como decíamos más arriba, las Preguntas escritas siguen siendo las más numerosas, se han presentado en este período de sesiones un total de 4.634, habiendo sido inadmitidas 34 por no cumplir los requisitos parlamentarios, retiradas 7 y 4.583 contestadas por el Gobierno. Asimismo hay que destacar la formulación de 100 preguntas orales al Director General del Ente Público RTVE ante la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE, cuya tramitación, regulada por la Resolución de la Presidencia sobre aplicación de las normas reglamentarias en el funcionamiento

de la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE, es muy similar al de las preguntas orales en Pleno, formulándose hasta un total de 25 en cada sesión de control, que tiene lugar una vez al mes, con arreglo también al sistema de cupo y atendiendo al principio de proporcionalidad. Igualmente se han tramitado 11 preguntas con respuesta escrita al Ente Público RTVE.

- En cuanto a las *Interpelaciones Urgentes* es importante señalar que, como dijimos en nuestra anterior crónica, han sido las protagonistas de la puesta en marcha de una de las reformas que se prevén para el nuevo Reglamento del Congreso de los Diputados. Lo que se acordó por la Junta de Portavoces para un par de sesiones se ha acabado convirtiendo en una práctica aceptada por todos y respetada en todas las sesiones. Actualmente, el Reglamento del Congreso prevé un procedimiento para las interpelaciones que comprende la intervención del diputado interpelante, la contestación por un miembro del Gobierno, la réplica y dúplica de los anteriores y, tras ello, la intervención de un representante de cada uno de los demás Grupos Parlamentarios (art. 183 RC). La práctica ha demostrado que, en muchas ocasiones, además del alargamiento del tiempo, la intervención del resto de los Grupos Parlamentarios desvirtuaba la relación de control entre el interpelante y el Gobierno; ante esto se decidió por la Junta de Portavoces poner en práctica, para comprobar su aceptación, la propuesta del Grupo de Trabajo de Reforma del Reglamento, consistente en tasar el tiempo de intervención del interpelante y del Gobierno (10 minutos para las primeras intervenciones y 5 minutos para las segundas) de forma semejante a lo que sucede en la tramitación de las preguntas orales, suprimiendo además la intervención del resto de los Grupos, con lo que la duración total de cada interpelación es de 35 minutos. La experiencia ha sido un éxito, pues la nueva sistemática, que devuelve su carácter a la interpelación, que podríamos definir como una pregunta más amplia y referida a cuestiones de política general, se ha incorporado al procedimiento parlamentario de la mano de la costumbre, superando lo establecido en la letra del Reglamento y consolidándose en su nueva regulación en cada sesión plenaria de control. En total, y conforme al nuevo procedimiento, han sido presentadas 32 interpelaciones urgentes en este período, habiéndose contestado 27 (se incluyen tres interpelaciones en cada sesión plenaria, los miércoles por la tarde, a continuación de las



preguntas) dando lugar 26 de ellas a Mociones consecuencia de Interpelación Urgente, de las cuales han sido aprobadas 9, mientras que 17 han sido rechazadas.

- En lo referente a las *Proposiciones no de ley*, se presentaron para su tramitación ante el Pleno 42, retirándose 20, aprobándose 7 sin modificaciones y 6 con modificaciones, siendo rechazadas por el Pleno un total de 9; en cuanto a las *Proposiciones no de ley* presentadas para su tramitación en Comisión se presentaron un total de 211, siendo rechazadas 101 y aprobadas 6 sin modificaciones y 62 con modificaciones, retirándose 33.
- En relación con los *Tratados Internacionales*, continúa el ritmo intenso de tramitación. En total, en los dos primeros períodos de sesiones, se ha autorizado al Gobierno a prestar el consentimiento, conforme al artículo 94.1 de la Constitución, a casi 40 Convenios Internacionales, a los que se suman 17 más en el tercer período y otros 20 en el cuarto. Asimismo, las Cámaras han sido informadas en este tercer período, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución Española, de la conclusión de un Tratado Internacional que no precisaba autorización.
- En lo que se refiere a los *Decretos- Leyes*, cuya convalidación por el Congreso de los Diputados prevé la Constitución en el plazo de treinta días siguientes a su promulgación, se han presentado un total de 3 por el Gobierno, siendo convalidados los 3 y sin pedirse la tramitación de ninguno de ellos como proyectos de ley.
- En cuanto a los *mecanismos de información* puestos al servicio de los parlamentarios y al amparo del artículo 7 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que faculta a los Diputados, para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, a recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas, se han presentado en el período que estamos analizando 307 solicitudes de informe.
- Finalmente, como decíamos más arriba, destaca en este período la creación de una *Comisión de Investigación*: El 6 de septiembre de 2001, en su primera sesión del cuarto período, el Pleno del Congre-

so de los Diputados acordó la creación de un Comisión de Investigación sobre el caso Gescartera, debatiendo las tres solicitudes de creación presentadas por 78 diputados del Grupo Parlamentario Socialista; por los Grupos Parlamentarios Federal de Izquierda Unida y Mixto y por los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso, Catalán (Convèrgencia i Unió) y de Coalición Canaria, y llegándose a un texto transaccional entre todas ellas. Desde ese momento y hasta el 15 de noviembre de 2001, fecha en que se aprobó por el Pleno el Dictamen de la Comisión de Investigación, ésta celebró, de forma casi maratónica, 24 sesiones, con la comparencia de 54 personas, y más de 190 horas de trabajo.

#### IV. OTRAS FUNCIONES

Finalmente, como dijimos en la introducción, la crónica parlamentaria de este período no quedaría completa si no dejáramos constancia de otras actividades realizadas por la Cámara, como han sido:

- *Declaraciones Institucionales*: En este período se han aprobado por el Congreso de los Diputados 5 Declaraciones Institucionales: el 11 de septiembre de 2001, para expresar su más profunda solidaridad con los ciudadanos norteamericanos y su más enérgica repulsa por los atentados terroristas cometidos este día; el 27 de septiembre de 2001, para condenar el brutal asesinato de 14 personas en el Parlamento del Cantón de Zug, en Suiza; el 2 de octubre de 2001, en conmemoración de la consagración por primera vez en nuestra historia del derecho de voto de las mujeres en el artículo 36 de la Constitución de 1931; el 22 de noviembre de 2001, con motivo del día internacional contra la violencia de género (25 de noviembre), en contra de la violencia hacia las mujeres y el 20 de diciembre de 2001, manifestando el apoyo del Congreso de los Diputados al pueblo argentino ante la aguda crisis económica por la que atraviesa su país.
  
- El 30 de octubre de 2001 se eligieron por el Pleno de la Cámara los cuatro Magistrados del *Tribunal Constitucional* que le corresponden entre los candidatos propuestos y declarados idóneos por la Comisión Consultiva de Nombramientos, ante la que habían comparecido previamente. Resultaron elegidos D. Javier Delgado Ba-

rrio, D. Roberto García Calvo y Montiel, D. Eugenio Gay Montalvo y Dña. Elisa Pérez Vera. Igualmente, y conforme al mismo procedimiento, fueron elegidos el mismo día los cuatro Vocales del *Consejo General del Poder Judicial* que corresponden a la Cámara entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio de su profesión (D. José Antonio Alonso Suárez, D. Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi, D. Josep Alfons López Tena y D. Félix Pantoja García) y asimismo, pero esta vez sin la intervención de la Comisión Consultiva de Nombramientos sino conforme al nuevo procedimiento establecido en la Ley Orgánica 2/2001, de 28 de junio, sobre composición del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se eligieron los seis Vocales que corresponden entre los 36 candidatos presentados por las asociaciones profesionales de jueces y magistrados y por los jueces y magistrados no asociados, entre todas las categorías judiciales que se hallen en servicio activo: D. Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, D. Agustín Azparrén Lucas, D. Fernando Fernández Marín, D. Fernando Salinas Molina, Dña. Monserrat Comas de Argemir Cendra y D. José Luis Requero Ibáñez. En la misma sesión se eligieron 6 Consejeros del *Tribunal de Cuentas*, entre los candidatos presentados con la idoneidad requerida por la Comisión Consultiva de Nombramientos, ante la que en su día comparecieron: D. Ramón Álvarez de Miranda García, Dña. Ana Pérez Tórtola, D. Juan Velarde Fuertes, D. Manuel Núñez Pérez, D. Luis Martínez Noval y D. Ciriaco de Vicente Martín.

- El 29 de noviembre de 2001 se tramitó ante el Pleno de la Cámara el *Informe del Defensor del Pueblo* correspondiente al año 2000.
- Con motivo de la Presidencia de la Unión Europea que corresponde a España el primer semestre del año 2002, se celebró en el Congreso el pasado 10 de septiembre la *Primera Conferencia de Embajadores*, a la que acudieron más de cien Embajadores de España en el extranjero con el objetivo de intercambiar puntos de vista y experiencias sobre la realidad internacional.
- *Visitaron la Cámara*, la Comisión para la Investigación de la reforma de la Constitución de Japón, el 5 de septiembre de 2001; una Delegación de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, el 19 de septiembre de 2001; una Delegación de la

Federación Bancaria Francesa, la Comisión de Asuntos Culturales, Familiares y Sociales de la Cámara de Diputados francesa y la Comisión Permanente de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Países Bajos, el 13 de septiembre de 2001; la Comisión de Asuntos de las Administraciones Públicas del Parlamento Finlandés, el 5 de octubre de 2001; el Presidente de la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia, los días 8 y 9 de octubre de 2001; el Presidente del Bundestag de Alemania los días 22 a 24 de octubre de 2001; la Comisión de Gestoría y Quejas de la Cámara de Diputados de México y la Comisión para la Integración Europea del Parlamento de Rumania, el 22 de octubre de 2001; el Embajador de Bosnia-Herzegovina, el 23 de octubre de 2001; la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de Bulgaria, el 26 de octubre de 2001; la Comisión Constitucional y de Justicia de la Asamblea Nacional de Hungría, la Comisión Económica y Monetaria del Parlamento Europeo y la Comisión de Legislación Constitucional del Consejo de la Federación de Rusia, el 30 de octubre de 2001; la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara de Diputados de la República Checa, los días 6 y 7 de noviembre de 2001; una Delegación Parlamentaria belga, el 12 de noviembre de 2001; la Comisión para la Administración Pública del Parlamento de Eslovaquia, el 13 de noviembre de 2001; la Ministra de Hacienda de Finlandia y una Delegación del Parlamento de Islandia, el 15 de noviembre de 2001; una Delegación de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior del Parlamento Europeo y la Comisión de Ciencia, Educación, Cultura, Juventud y Educación Física de la Cámara de Diputados de la República Checa, el 20 de noviembre de 2001; la Comisión de Asuntos Europeos de la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el 27 de noviembre de 2001; el Grand Committee del Parlamento finlandés, el 29 de noviembre de 2001; el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre Irán, el 10 de diciembre de 2001; y, finalmente, una Delegación Parlamentaria de la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea Nacional búlgara, la Comisión de Asuntos Exteriores de Noruega y la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo, el 18 de diciembre de 2001.

- Con motivo del 6 de diciembre, Día de la Constitución, el Congreso de los Diputados acogió los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre, sus *V Jornadas de Puertas Abiertas*.